Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el concejo justicia regimiento de la villa de Ugarana y su jurisdicion estando juntos en nuestro ayuntamiento y cabildo para las cosas tocantes a el dicho concejo segun que lo hemos de uso y costumbre especialmente de la merced de capitan Santos de Ybarra alcalde ordinario de la dicha villa y su jurisdicion Joan de la Ynadarraga y Miguel de Echoa de Nomaga Luna regidores del cuerpo de la dicha villa pedro de Ascargorta diputado della Sancho de Chalaume diputado de la Vecindad de Briaco Joan fernandez de Ycaguirre regidor de la parroquia de Oxiondo y Joan perez de Ayscaruaeta diputado della Antonio de Ytarbe y Joan de Echoa de Ayscaca regidores de la parroquia de Arcaola Baltasar de Yturriaga diputado della y estando presentes como la mayor y mas sana parte de los oficiales del dicho concejo en su nombre otorgamos y conocemos por esta carta que damos y otorgamos nuestro poder cumplido lleno y bastante segun a domingo de Ycaguirre asiente del consejo real de su magestad y su real provincia de guipuzcoa residente en la villa de Madrid especialmente para que por nos y el dicho concejo suplique a su magestad y a los señores del su muy alto consejo real de hacienda y a otras qualesquier personas que convenga sean servidos despachar y librar la provision real de comision para el corregidor de la dicha provincia para que tome las cuentas de la asistencia que con su licencia a tenido y el dicho villa y asimismo para que tome las cuentas de los dos años proximos pasados y para que en nombre de la dicha villa pueda hacer las diligencias que convengan y se ofrecieren y que en nuestro nombre y en el de los dichos concejos y vecinos hagan y hicieren todo lo que cumplido y pedido fuere y nos mismos hacer si fuere presente y que nos mismos le damos a el dicho domingo de Ycaguirre con facultad de sustituir en otro o otros procuradores que le parezcan y con la de mudar y sustituir y de nuevo tomar y nombrar procuradores y con todas las demas cosas que convengan y se ofrezcan y que nos mismos podemos y somos obligados a hacer y cumplir y pagar y tener por firme todo lo que el dicho domingo de Ycaguirre en nuestro nombre y en el de los dichos concejos y vecinos hiciere y sustituyere y no sustituyere y sus sustituciones y de ellas dependiere y en ello fuere necesario y se le ofreciere y nos mismos si estuviesemos presentes

tener por firme este dicho poder y lo que en virtud de el hiciere y actuare obligamos los
bienes y rentas de dicho concejo ausidos y por haber y por mayor firmeza lo otorgamos
ante el pedro de Ygarribar escriuano de su magd y nuestro señor y del numero de la dicha
villa por ausencia del escriuano fiel de dicho concejo que fue fecho y otorgado en
casas de dicho concejo de la dicha villa de Ybarra a cator de dias del mes de
marzo de mill y seiscientos y ocho años siendo presentes por testigos an
de Escabias pedro de Onsiogasti y martin de Chilbe vecinos de la dicha villa
de Ondarroa que yo el escriuano doy fe de los conocer lo firmaron de sus nom
bres los que saben en este registro y por los que no saben el dicho

Ysabel de Camarero

Joan de Madariaga

Pedro de Astigarreta

Mochoa de Zalgo

Joan ffº de Ygarre

Miguel de Romagallarra

Sancho de Olaurre

Ysabel de Zaldua

Joanº de Gaiscoa

Balthasar Madariaga

Pedro de Escabias

Pedro de Ygarre

Escribano Grabiel